



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 5636.

Artículo de oficio.

(Número 173.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—En cumplimiento de lo que se ha servido prevenirme el Ilmo. Sr. Director presidente de la junta de la deuda pública en comunicacion de 26 de febrero próximo pasado; he dispuesto se inserte á continuacion la Real orden de 23 del mismo mes por la que se ha resuelto la entrega en la Tesoreria de la Direccion general de la deuda pública de los créditos de la Deuda del personal juntamente con los modelos de que en la misma se hace mérito.

Llamo muy particularmente la atencion de los señores alcaldes de los pueblos de estas islas, hacia lo que se dispone en la prevencion 3.^a de la citada Real orden y la certificacion que han de estampar con arreglo al modelo número 2; á fin de que por falta de

alguno de estos requisitos, no sufran dilacion ni perjuicio los interesados. Palma 7 de marzo de 1856.—José Miguel Trias.

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta con fecha 23 del actual la Real orden que sigue:
«Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de esa junta fecha 4 del corriente esponiendo la conveniencia y necesidad, de declarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de enero de 1852 y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid, segun se ejecuta con los demas documentos de la deuda del Estado. En su consecuencia persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la ramesa de los espresados títulos, pudieran resultar perjuicios al Estado; y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo espuesto acerca del particular por la asesoria general de este ministerio, ha tenido á bien resolver: 1.^o Que quede sin efecto lo dispuesto en el artículo 15 de la Real orden de 30 de enero de 1852 y

que en su lugar se entreguen por la Tesoreria de la Deuda publica, los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifica la de los demas documentos de la del Estado. 2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta córte los títulos espresados sin necesidad de otorgar poder en debida forma se presentarán á los contadores de Hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar estendida en papel del sello 4.º facultando al sugeto que tengan por conveniente. para recoger los títulos, de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion revestida del V. B. del Contador y del sello de la oficina, se pasará al gobernador de la Provincia respectiva, á fin de que la remita á esa junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya. 3.º Los acreedores de la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones estendidas en la forma indicada en la prevencion anterior, ante los alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por

medio de certificacion del alcalde y secretario del ayuntamiento, estampando ademas el sello de la alcaldia. Esta autorizacion se remitirá en seguida de oficio á la Contaduria de la provincia para que á su vez certifique de la identidad de las firmas y la dirija al gobernador á fin de que la dé el curso correspondiente. Y 4.º Que con el objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse esa Junta redacte y circule por medio de la Gaceta y los Boletines oficiales de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de estender los interesados en los dos casos espresados como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.—De Real órden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

En su consecuencia se publica este anuncio para que llegue á noticia de los acreedores de este ramo, en el concepto de que las autorizaciones de que se trata han de estar arregladas á los modelos que se estampan á continuacion, segun el punto en donde residan los interesados. Madrid 26 de febrero de 1856.—El Director General presidente.—Andres Ruviano.—El secretario—Angel F. de Heredia.»

alguno de estos requisitos, de sustraer dilacion
 en el punto de la entrega, y en el de
 no de 1856.—José Miguel Trias

(Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.)

—El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real órden de 23 de febrero de este año, autoriza (á D. N. N.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesoreria de la Direccion de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante pensionista ó empleado activo, en tal parte hasta tal fecha* cuya liquidacion fué practicada por la Contaduria de Hacienda pública de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

cia y necesidad, de declarar sin efecto el art.
 15 de la Real órden de 30 de enero de 1852
 y que en vez de remitirse á las provincias,
 como en el se dispone, los títulos que han
 de entregarse, se entreguen en la oficina
 de la Direccion de la Deuda pública de la provincia
 N. de N.

El Contador de Hacienda pública de la provincia N. de N.

dríd, segun se ejecuta con los demas documentos de la deuda del Estado. En su consecuencia persuada S. M. de que de llevarse á cabo la rambra de los espresados títulos, pudieran resultar perjuicios al Estado, y de-
 Aquí el sello de la Contaduria.

los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por peñías cantadas, conformándose con lo espuesto acerca del particular

NOTA.—Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurias de provincias, y éstas lo consignarán así bajo su responsabilidad en el oficio que por conducto de los gobernadores han de dirigir á la Direccion de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Seccion de Hacienda.—En cumplimiento de lo que se ha servido prevenirme el Ilmo. Sr. Director presidente de la junta de la deud pública en comunicacion de 28 de febrero próximo pasado; he dispuesto se inserte á continuacion la Real órden de 23 del mismo mes por la que se ha resuelto la entrega en la Tesoreria de la Direccion general de la deuda pública de los créditos de la Deuda del personal juntamente con los modelos de que en la misma se hace mérito.
 Llamo muy particularmente la atencion de los señores alcaldes de los pueblos de estas lasias, hacia lo que se dispone en la preven-
 modelo número 2: á fin de que por falta de

(Modelo núm. 2 para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.)

El que suscribe usando de la facultad que le concede la Real Orden de 23 de febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública, los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte hasta tal fecha cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia).—Fecha y firma del interesado:

D. F. de T. y D. F. de T. alcalde el primero y secretario el segundo del ayuntamiento constitucional de (tal pueblo.) certificamos, que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. N. de esta vecindad á quien conocemos y damos fé que es la misma que acostumbra poner en sus escritos).—Fecha y firma del alcalde y secretario.

Aquí el sello del Ayuntamiento.

Aquí el de la Contaduría de Provincia.

Aquí la certificación del contador para la identidad de las firmas.—Fecha y firma de dicho contador.

Nota.—Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el contador de la provincia, y esta circunstancia se espresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Dirección de la Deuda por conducto del gobernador la anterior autorización.

(Número 174.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

En virtud de providencia del Señor Gobernador de esta provincia y conforme á la ley de 1.º de mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROPIOS.

FINCA RUSTICA.—MENOR CUANTIA.

Remates para el día 13 de abril próximo

ante el Señor Don Mariano Peralla juez de primera instancia y escribano Don Miguel Servera que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de doce á una de la tarde.

Número 17 del inventario.—Una dehesa sita en el término de la villa de Campos, partido de Manacor que perteneció á los propios de aquella villa. Está arrendada en 33 rs. anuales: los peritos la han subdividido en 4 suertes para igual número de subastas con arreglo al pormenor y tipos siguientes:

1.ª suerte. De 4 cuarteradas, 1 cuarton, 50 destres que son 3 hectáreas, 10 areas, 76 centiareas tierra de ínfima calidad sin ar-

bolado. Linda segun el plano formado para la venta de todas y cada una de dichas porciones con la 2.^a division, con tierras de Don Antonio Mas, con las del médico Coll y Don Juan Mas camino mediante, con camino de Campos, y tierras de D. Juan Ginard mediante camino. Con proporción á los 33 rs. renta de toda la finca prorataada sobre la tasacion en renta hecha por los peritos, ha sido capitalizada esta 1.^a suerte por la Contaduria en 187 rs. 20 cnts. sobre la base de 10 rs. 40 cnts. que le han correspondido, y hallándose tasado en 26 rs. producto y 1745 rs. capital, sale á subasta por esta cantidad.

2.^a De 4 cuarteradas que equivalen á 2 hectáreas, 84 areas, 12 centiareas de igual clase que la anterior: linda con las suertes 1.^a, 3.^a y 4.^a, con tierras de D. Antonio Mas y con las de Juan Ginard camino mediante: capitalizada en 172 rs. 80 cs. sobre 9 rs. 60 cs. de renta: tasada en 24 rs. producto y 1600 rs. capital, tipo que sirve para la subasta.

3.^a De las mismas cabida y clase que la anterior: linda con las divisiones 2.^a y 4.^a, con tierras de D. Miguel Ballester, con las de Nicolas Oller mediante camino: su renta 6 rs. 40 cs. mediante camino: su renta 6 rs. 40 cs. que capitalizados al 5 por 100 con baja del 10 por 100 por administracion, dan 115 rs. 20 cs.: tasada en 16 rs. producto y 1066 rs. 66 cs. capital, sale á subasta por esta cantidad.

4.^a De 4 cuarteradas, 80 destres que son 2 hectareas; 98 areas, 33 centiareas de igual calidad que las anteriores: linda con las suertes 2.^a y 3.^a, con tierras de Jaime Fullana y Pablo Mas mediante camino: capitalizada en 122 rs. 40 cs. sobre la renta anual de 6 rs. 60 cs. tasada en 16 rs. producto y 1120 rs. capital, sale á subasta por esta cantidad.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas cada una de estas suertes se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.^o de la ley de desamortizacion de 1.^o de mayo de 1855.

NOTAS

1.^a La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun los antecedentes que obran en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.^a Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.^a A la vez que en esta capital tendrán

efecto dichos remates en el mismo dia y hora ante el juzgado de la villa de Manacor, por radicar la espresada finca en su partido.

Palma 1.^o de marzo de 1856.—Casimiro Urech.

CLERO

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 15 del próximo mes de abril de 1856 ante el Sr. D. Mariano Peralta Juez de primera instancia y escribano Don Miguel Servera, que tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 18 del inventario.—Un predio llamado Horta vella sito en el término de Felanitx, partido de Manacor, procedente de la cofradia de San Pedro y San Bernardo que lo administró hasta la incautacion al Estado de los bienes del clero, pero que su producto en venta, segun los datos que obran en el expediente, debe distribuirse por iguales partes entre el hospital de esta ciudad, la casa Hospicio, los pobres enfermos de Binisalem y el convento de religiosos de la Consolacion. Su estencion total es de 2807 areas, 50 centiareas equivalentes á 39 cuarteradas 2 cuarterones, 10 destres; con cultivo de cereales y arbolado de olivos, higueras, encinas, pinos y casa rústica. No consta su renta particular, en razon á que está arrendado con el predio can Alou colindante de la misma procedencia. Los peritos han procedido á su tasacion en virtud de la Real órden de 10 de setiembre último último, considerandole en capital 45119 rs. y en renta 900 rs. pero divisible en 5 porciones de las cuales son de mayor cuenta la 3.^a y la 4.^a que se anuncian por separado con esta fecha; las restantes son como sigue:

1.^a suerte. De 726 areas 65 centiareas, ó sean 10 cuarteradas 92 destres de segunda y tercera calidad con un tercio próximamente de monte bajo: contiene 12 olivos y 25 pinos. Linda con tierras de Pablo, Nicolás y Sebastian Monchí, con las de Gabriel Dalmau, Antonio Capó y las suertes número 2, 3, 4 y 5. Ha sido capitalizada con arreglo á Instrucción en 2016 rs. por 112 que la han señalado los peritos, y sale á subasta por 5600 rs. de su tasacion.

2.^a De 452 areas, 82 centiareas, ó sean 6 cuarteradas, un cuarteron, 10 destres, siendo una tercera parte de segunda calidad y lo restante de clase infima con 12 pinos. Linda

con tierras de los referidos Monchí, Antonio Capó, el predio can Alou y las suertes 1.ª, 3.ª y 4.ª Capitalizada en 1260 rs. por 70 rs. de renta fijada por los peritos: sale á subasta por 3520 rs. en que ha sido tasada.

5.ª De 212 areas, 20 centiareas ó sean 2 cuarteradas. 3 cuarterones, 95 destres, mitad de ellas de primera clase con una pequeña parte regadio de agua de pie y lo restante de tercera. Contiene 6 higueras, 36 encinas 15 olivos y la casa. Linda con tierras de los señores Prohens y camino público: está capitalizada en 2376 rs. por 132 rs. de renta calculada por los peritos; sale á subasta por su tasacion importante 6666 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas suertes, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

NOTAS

1.ª Las finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun los antecedentes que obran en la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta ciudad tendrán efecto dichos remates en el mismo día y hora ante el juzgado de Manacor á cuyo partido pertenece la finca.

Palma 1.º de marzo de 1856.—Casimiro Urrech.

CLERO.

FINCAS RUSTICAS.—MAYOR CUANTIA.

Remate para el día 15 del próximo mes de abril ante el Sr. D. Mariano Peralta Juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de doce á una de la tarde,

Número 17 del inventario.—Un Predio denominado can Alou en término de la Villa de Felanitx partido de Manacor, procedente de la cofradia de San Pedro y San Bernardo, que lo administró hasta la incautación por el estado de los bienes del clero, pero que su producto en venta segun los datos que obran en el expediente, debé distribuirse por cuantas partes una al hospital de esta ciudad,

otra á la casa Hospicio, otra á los pobres enfermos de la villa de Binisalem y otra al convento de religiosas de la consolacion. Consta de 290 cuarteradas 1 cuarteron 99 destres equivalentes á 20634 areas, 38 centiareas todas secano de tercera calidad con arbolado de pinos, algunas higueras y casa rústica. No consta su renta particular por venir arrendado por 2126 rs. en junto con otro predio colindante de la misma procedencia, de que se hable á continuacion, llamado Horta vella: por no conocerse exactamente sus linderos, se ha justipreciado con arreglo á la Real orden de 10 de setiembre último, en 103599 rs. vn. y 2052 rs. de renta, y considerando los peritos ser divisible en tres porciones para igual número de subastas, se espresa el por menor de cada una de ellas del modo siguiente:

1.ª suerte. 9953 areas, 42 centiareas ó sean 140 cuarteradas, 51 destres, de cuya estencion 2500 areas están destinadas al cultivo de cereales. Contiene la casa rústica, 7 higueras y 4000 pinos. Su comprador tendrá obligacion de dar camino carretero al que lo sea de la suerte número 2, ademas del camino público que la atraviesa. Linda con el monte llamado comun de San Salvador, con la propiedad de varios establecedores cuyas tierras pertenecieron al predio can Alou, con la de los señores Prohens y la suerte 2.ª y 3.ª Por las razones enunciadas ha sido capitalizada con arreglo á instruccion en 13428 rs. sobre 746 rs. renta fijada por los peritos ó importando la tasacion 37333 rs. sale á subasta por esta suma.

2.ª De 3605 areas 19 centiareas, equivalentes á 50 cuarteradas 3 cuarterones 2 destres de las que están destinadas al espresado cultivo 1300 areas. Contiene 1500 pinos. Tendrá derecho el comprador de esta suerte á camino carretero por dentro de la propiedad número 1. Linda con dicho monte de San Salvador con tierras de Antonio Monserrat y los herederos de Bartolome Oliver con las de establecimientos llamados de Antonio Capó, y las suertes 1.ª y 3.ª Se halla capitalizada en 9594 rs. por la renta de 533 rs. señalada por los peritos y sale á subasta por 26666 rs. en que ha sido tasada.

3.ª De 7075 areas, 77 centiareas, que equivalen á 99 cuarteradas, 2 cuarterones, 46 destres estando destinadas 3200 areas al referido cultivo: contiene 600 pinos. Pasa por esta suerte el mismo camino público mencionado en la primera. Linda con las porciones 1.ª y 2.ª con tierras de los señores Prohens, con el predio Horta vella, el monte San Salvador y tierras de establecimientos nombrados del Castillo. Está capitalizada en 13194 rs. por 773 rs. de renta fijada por los peri-

los y se saca á subasta por su tasacion importante 39600 rs.

Número 18 del inventario.—La suerte número 3 del predio rústico Horta vella sito en el mencionado término de Felanitx, de igual procedencia que el anterior y cuya aplicacion debe tambien hacerse por cuartas partes entre los establecimientos espresados al principio de este anuncio. La finca de que se trata como se ha dicho se halla arrendada juntamente con la anterior con Alou, por lo que no se conoce su particular renta: se halla dividida por los peritos en 5 porciones y siendo de menor cuantia la 1.^a, 2.^a y 5.^a, se anuncian por separado con esta fecha. Consta la 3.^a de 691 areas, 31 centiareas, que son 9 cuarteradas 2 cuarterones 93 destres, con 2 higueras, 10 pinos y 25 encinas, siendo de segunda calidad 230 areas y las restantes de 3.^a Linda con tierras de Pablo Monchí, con las de los Sres. Prohens con las suertes números 1, 2, 4 y camino nuevo que conduce á la porcion número 2. La Contaduria la ha capitalizado con arreglo á instruccion en 4320 rs. por la renta de 240 rs. fijada por los peritos y tasada en 12000 rs. sale á subasta bajo este tipo.

Id. La suerte del número 4 del mismo predio Horta vella: consta de 724 areas, 52 centiareas ó sean 10 cuarteradas 80 destres: son de primera calidad 145 areas, de segunda 290 y lo restante de tercera: contiene 20 higueras, 40 encinas y 22 olivos. Linda con las tierras de Pablo Monchí, Sres. Prohens, las suertes números 1, 2 y 3, y camino público. Se halla capitalizada en 6228 rs. por la renta de 346 rs. que han calculado los peritos y sale á subasta por su tasacion que asciende á 17333 rs. vn.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas suertes se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.^o de la ley de desamortizacion de 1.^o de mayo de 1855.

NOTAS.

1.^a Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun los antecedentes que obran en la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.^a Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.^a A la vez que en esta ciudad tendrán efecto dichos remates en dicho dia y hora en la Corte y ante el juzgado del partido de Ma-

nacor, á que pertenecen las fincas

Palma 1.^o de marzo de 1856.—Casimiro Urech.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

La Diputacion ha dispuesto que se abra el establecimiento de los baños minerales de San Juan de Campos el dia 11 de abril próximo venidero y que se cierren el mismo dia de junio siguiente mientras las circunstancias locales no se opongan á ello.

Las personas que gusten servirse de las localidades de dicho establecimiento deberán manifestarlo en la secretaria de la misma pudiendo ocupar los cuartos todo el tiempo que necesiten para curar sus dolencias.

En el establecimiento habrá una persona encargada de suministrar á los bañistas y sus dependientes los artículos mas necesarios para comer y beber regularmente; y otra para guisar y proporcionar decentemente el servicio de mesa y cocina sin que pueda exigir mas precio que lo gastado por los alimentos y su condimento.

El precio de cada baño será de 3 rs. vellon, el alquiler de un cuarto con alcoba 8 rs. diarios y el de los pequeños 4 rs. tambien diarios. Los bañistas que prefieran vivir en las casas contiguas al establecimiento mientras haya habitaciones desocupadas en el mismo pagarán 4 rs. por cada baño.

Los pobres deberán presentarse provistos de una certificacion de facultativo en medicina que les prescriba los baños, y de un documento que acredite su probeza firmado por el alcalde y cura párroco del pueblo donde residan con cuyos documentos reclamará despues el establecimiento de los ayuntamientos el abono de las raciones que se hubiesen suministrado á los pobres á razon de 3 reales vellon por cada una.

Palma 12 de marzo de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andres Sitjar, secretario.

(Número 176.)

CAPTANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 2.^a*Orden general del 27 de febrero de 1856
en Palma.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la guerra con fecha 4 del actual, dice al Excmo. Sr. capitán general de estas Islas lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por la presidencia del consejo de ministros se comunicó á este ministerio con fecha 30 de enero último la Real orden siguiente:—Habiendose suscitado dudas respecto del descuento que deben sufrir en sus haberes desde 1.^o del mes actual las clases activas y pasivas, y teniendo presente que si bien la ley de 30 de diciembre último autorizando el cobro de las contribuciones y rentas públicas existentes, se refiere tan solo á las ordinarias, y que debe considerarse resuelto este punto por las disposiciones 1.^a y 2.^a acordadas por las cortes constituyentes al discutir el presupuesto de ingresos del año de 1855 sancionado por la ley de 25 de julio del mismo, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, se ha servido mandar. 1.^o Que desde principios del mes actual se haga el descuento de doce por ciento de sus haberes á las clases activas y pasivas sujetas á él en lugar del gradual que ha regido en el año anterior. 2.^o Que conforme á lo dispuesto en el artículo 4.^o de la citada ley de 25 de julio de 1855 y á la disposición 1.^a del de ingresos del citado año, se exija dicho descuento del doce por ciento de todos los individuos incluso los del clero, esceptuándose los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del Reino, monjas en clausura y viudas y huérfanos de los montes pios: y 3.^o Que no sea obstáculo para satisfacer con puntualidad los haberes de este mes el que algunas nóminas hayan sido estendidas conforme al descuento gradual que rigió hasta fin de diciembre último, debiendo verificarse el de las que se hallan en este caso cuando se formen las de febrero próximo.—De orden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. y fines correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debido co-

nocimiento.—El brigadier jefe de E. M.—
Juan Diaz de Morales.

(Número 177.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA*del tercio y provincia de Mallorca*

El Excmo. Sr. comandante general del Departamento de Cartagena con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. secretario del Almirantazgo me dice con fecha 8 del que rige lo siguiente:—
«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. ministro de Marina en Real orden de 12 del mes próximo pasado dijo al Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo lo que copio:—Excmo. Sr.:—
Habiendo llegado á entender la Reina (q. D. g.) que algunas comandancias de tercios navales; en muchas de provincia y con especialidad en las ayudantías del distrito, se comete quizá por personas indeterminadas y ajenas de toda responsabilidad, la gran falta de exigir derechos indebidos, no solo á los capitanes y patrones de toda clase de buques sino hasta los de lanchas de pesca, so pretexto de honorarios que no les corresponden y aun por la brevedad en el despacho de las documentaciones que tiene el deber de facilitar sin demora ni retribucion alguna; sobre lo cual ya se dictaron medidas en Real orden fecha de ayer. Y S. M. persuadida que ninguno de los individuos que visten el honroso uniforme de Marina, sea capaz de tal proceder, y si de que es sorprendida su buena fé por aquellos sugetos que les supieron inspirar una ilimitada confianza que ademas de comprometer su buena reputacion y de esponerlos á la pérdida de sus respectivos empleos manchan á la marina española en su mas vulnerable emblema que es el honor; se ha dignado resolver, que dichas autoridades y demas dependientes de ella á quienes estén cometidas tales funciones averiguen y celen por todos los medios que les sean posibles, hasta descubrir las personas que ejecutan tamaños desmanes; autorizando al mismo tiempo S. M. á los referidos capitanes y patrones, á quienes se les exijan semejantes retribuciones, para que lo pongan en conocimiento del gobierno con el fin de que recaiga el condigno castigo sobre los culpables.—Lo que de Real orden espreso á V. E. para conocimiento del Almirantazgo, efectos consiguientes y circulacion en la armada; siendo tambien la voluntad de S. M. que se inserte íntegra esta

su Real determinacion en los boletines oficiales de las provincias marítimas.—Y de órden del Excmo. Sr. Presidente del Almirantazgo lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y circulacion correspondiente en todo el tercio naval de su mando á los fines indicados.»

En su consecuencia y á efecto de que tenga cumplimiento lo dispussto por S. M. en el anterior inserto, queda desde ahora prohibido el que se presente agente alguno en el despacho de la comandancia, en demanda del de embarcaciones, no obstante de no haber estado en uso jamas en esta provincia, y cumpliendo igualmente con lo preceptuado en otra Real órden de 11 de enero próximo pasado hago saber á todos los capitanes y patrones, que esta comandancia está dispuesta á despacharles con sus embarcaciones, de sol á sol, y aun de noche, si las exigencias del comercio lo exigieren.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Palma 29 de febrero de 1856.—M. de Paadin.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de febrero.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	10	»
Cebada id.	3	»	6
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	4	16	»
Arroz, arroba.	1	17	6
Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente id.	6	10	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	7	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	»	»
Habas id.	4	10	»
Habichuelas id.	7	»	»
Guijas id.	3	»	»

Leña, quintal.	4	6
Carbon id.	1	»
Algarrobas id.	»	»
Almendron id.	»	»
Queso id.	9	»
Lana id.	»	»

Manacor 29 de febrero de 1856.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de enero.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	11	»
Cebada, id.	2	11	»
Centeno, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	3	»
Arroz, arroba.	1	14	6
Aceite, cuartan.	1	2	10
Vino, cuartin.	3	12	»
Aguardiente id.	9	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	9	»
Tocino, id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas, id.	5	2	»
Habichuelas, id.	6	10	6
Guijas, id.	4	13	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	15	»
Algarrobas, id.	»	18	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Iviza 16 de febrero de 1855.—El Alcalde—Bernardo Selleras.

PALMA.